

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, darán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 Octubre 1910.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.^o de la Ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Nota de las variantes ó adiciones que para el año próximo de 1911 se consideran necesarias en la relación de artículos y productos, para cuya ad-

quisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, publicada en la *Gaceta de Madrid* con fecha 28 de Diciembre de 1909.

Ministerio de Estado.

Manifiesta no tener necesidad de introducir variante alguna en la relación publicada en el año anterior.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera:

Arenas de moldeo.

Plombagina.

Madera del Norte para construcciones.

Aceites y grasas minerales.

Ladrillos refractarios.

Crisoles.

Herramientas de oficio.

Inyectores y condensadores de corro de vapor.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Aparatos para la conducción de energía eléctrica.

Material accesorio para instalaciones de alumbrado eléctrico.

Aparatos de descarga para retretes.

Estufas de desinfección.

Desinfectantes.

Máquinas de escribir.

Ministerio de la Guerra.

PRODUCTOS NATURALES

Madera de nogal en tablones y escalabornes.—El expresado material, de aplicación precisa y exclusiva en piezas del material de Artillería y armamento portátil, como las cajas, culatas y guardamanos del armamento Mauser, atraviesa un período

de carestía y escasez, que hacen cada día más difícil el abastecimiento oportuno. Las condiciones de poca sequedad y sanidad de la primera materia nacional hacen su rendimiento escaso, y á esto se añade la dificultad de compaginar la bondad con la economía, pues no existiendo verdadera competencia, no puede desenvolverse la fabricación en sus justos límites de perfección y baratura. Puede, pues, fundamentarse esta inclusión en los motivos 2.º y 3.º del artículo 1.º de la ley de Protección.

Carbón mineral y maderas.—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por notable diferencia del coste de producto nacional en el lugar de su destino, con relación al producto extranjero.

PRODUCTOS METALÚRGICOS

Viguetas de hierro I.	} Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta.— Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino con relación al producto extranjero-
Hierros especiales U. L.	
Hierros redondos y cuadrados.	
Aceros.	

MAQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora, parada instantánea y descarga y vuelcos automáticos, privilegiada.—Por no construirse en el país.

Maquinaria en general.—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por reconocida urgencia, que no puede satisfacer la industria española.

ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Carros hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.	} Por no construirse en el país.
Carros-algibes de ídem con dobles aparatos de filtración.	
Carros-cocinas de ídem sobre dos y cuatro ruedas.	
Cajas-cocinas de ídem (thermos) para transportar á lomo.	

Papel de esmeril.—En la mayor parte de las industrias militares (fabricación de armas portátiles, piezas de precisión, herramientas, cierres de piezas de artillería, etc.), el consumo de papel de esmeril es muy grande, el producto nacional es de mala calidad, ofrece poca regularidad en las existencias y entorpece la fabricación, no sólo en el desarrollo diario de la misma, sino en su parte práctica y manual. Podría, por tanto, fundamentarse esta solicitud en los motivos 1.º y 3.º del artículo 1.º de la Ley.

Correas ó cables de transmisión de cáñamo, abacá, caucho y otros materiales y de cuero de pequeña sección.—La gran variedad que de estos elementos se construyen en el extranjero en clases, organización, tejidos y costuras, ponen en evidencia el pobrísimo mercado nacional, que no alcanza á satisfacer en casi ningún caso las exigencias de la industria. Asimismo lo reconoce en parte la Comisión de Protección á la Industria nacional al incluir en la concurrencia extranjera artículos como cinturones y tejidos de cáñamo para bomberos, jarcias de abacá, y cables de abacá para minas. ¿Qué razón puede existir para no incluir las correas de trans-

misión, de los mismos materiales, y sometida á esfuerzos tanto ó más considerables como los efectos citados? Por otra parte, el gran consumo que en ciertas fábricas militares, como las de armas portátiles y cartuchos se hace, de las correas de pequeña sección, aseguraría, por lo menos, en determinadas y perentorias construcciones su abastecimiento regular y continuo, cosa que no ocurre al sortirse de la industria nacional que no posee sino existencias muy limitadas. Esta, á su vez, no sufriría una merma grande en la venta por cuanto lo único para lo que se propone la concurrencia extranjera es para las correas delgadas, que para esfuerzos pequeños y velocidades medias podrían limitarse por la condición de no exceder el peso del metro de correa de cuero de 700 gramos. Está, pues, basada esta solicitud en los motivos 1.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la Ley.

Lona impermeable para efectos del material de guerra.—De hecho está reconocida en la relación la necesidad de la concurrencia extranjera, pues admite para la adquisición de botes de lona para campaña y botes plegables. El producto nacional es caro é imperfecto y esta imperfección, que agrava al tratarse de aplicaciones militares, es tanto de más importancia cuanto que estas telas han de resguardar, después de duras pruebas, efectos de valor y de esencial importancia. Fúndase, pues, la solicitud en los casos 1.º y 2.º del referido artículo 1.º

Discos de latón para cartuchería y bandas del mismo metal para cápsulas de rebos.—En esta epígrafe debe suprimirse la condición consignada en la relación, porque una larga experiencia con el producto nacional ha demostrado la absoluta necesidad de acudir á la concurrencia extranjera para surtir á las fábricas de cartuchería de esta materia prima. Por su importancia y por las consecuencias verdaderamente desastrosas que puede tener para el Ejército la adquisición de latones deficientes, dicho material no debía gozar, sin un previo examen, de las ventajas de la protección. Esta debe ser tanto más restringida cuanto se trata de elementos de guerra, como los cartuchos, que en momentos determinados pueden responder de la vida de muchos hombres y hasta del honor de la Patria. Porque si la esencia del proteccionismo es el sacrificio momentáneo de la Nación para que al calor de esa protección nazca ó se desarrolle una industria, hay casos particularísimos, como el de que se trata, en que se puede pensar que quizás la Nación se expone á perder más que lo que gana, y que el influir sobre el latón de cartuchos puede constituir una aventura peligrosa. Se podría objetar que la protección no se refiere sino á la mayor carestía del producto y no á su calidad; concretando que rigiéndose la adquisición del latón con el mismo pliego de condiciones sean las casas españolas ó extranjeras, nada puede influir esta condición en la mayor ó menor bondad del metal, objeción que sería justa si se tratase de un material fácil de reconocer; pero que no lo es tratándose de millones de discos de latón, cuya admisión es siempre incierta por mucho que se restrinja el pliego de condiciones.

Así como otros productos, cañones, proyectiles,

sables, fusiles, lanzas, etc., pueden ser reconocidos uno á uno, con los cartuchos no ocurre lo mismo, y reconociéndose sólo un pequeño tanto por ciento (1 por 1.000), sale sin reconocer 999 por 1.000, lo que da una inseguridad grande, tanto para el que los fabrica como para el que los consume. El que entrega 1.000 fusiles puede garantizar su perfecta utilidad; el que entrega un millón de cartuchos, sólo abismándose en el cálculo de probabilidades, puede imaginar lo que sucederá con ellos. Al recibir las partidas de discos ocurre lo propio: se prueba sólo un limitadísimo número (el 0,5 por 1.000), que puede dar una idea equivocada de lo que será el resto, y esa insuficiencia de la prueba de recepción hace necesaria una fuerte garantía en la casa constructora, de tal modo, que la prueba sea solamente una confirmación de esa garantía y no la base de ella.

Ahora bien; á poco que se observen las condiciones en que una casa española puede fabricar los discos para cartuchería, se comprenderá lo difícil que resulta la existencia de esa garantía, pues, según todo lo indica, le faltarán las dos condiciones más importantes que una fabricación requiere para su perfeccionamiento, y que son fabricar mucho y tener competencia con otras casas similares. No podrá fabricar mucho ni de consiguiente adquirir la práctica necesaria, porque su producción habrá de limitarse á la demanda del mercado nacional, que en años normales difícilmente excederá de 200 toneladas anuales; esto es, menos de una diaria, la cual, por su pequeñez, no permite grandes dispendios en laminadores, hornos, etc.

No creemos, por tanto, que puede llegar á competir con casas extranjeras, que fabricando miles de toneladas pueden tener un sólido Cuerpo de fundidores é Ingenieros dedicados exclusivamente al asunto, con un material de elevado coste. Y no podrá tener la emulación de la competencia, puesto que la relación de productos dice claramente que podrán adquirirse del extranjero los discos *solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional*. O lo que es lo mismo, que habrá que comprar á ésta todo lo que produzca, y como no es de suponer que existan varias fábricas para hacer menos de una tonelada diaria, todo habría de comprarse al mismo productor, que no tendría estímulo alguno para mejorar y estudiar la difícil fabricación del latón para cartuchos.

Al parecer, sólo un medio se ofrece para resolver el problema de fabricar poco y fabricar bien. El medio de fabricar caro; pero esto, que podría hacerlo el Estado, no cabe presumirlo en una Empresa particular, que forzosamente ha de obtener beneficios. En resumen, el número de toneladas de discos de latón para cartuchos necesarios al año en España es tan exiguo relativamente, que no compensa el montaje de una fabricación perfecta capaz de competir en bondad, ya que no en precio, con las extranjeras, y siendo esto así, y no admitiendo grandes horizontes esta industria, es bien pequeño el beneficio que la Nación puede obtener con su establecimiento. En cambio, son muy grandes los peligros que supone una cartuchería deficiente, é interesa llamar la atención sobre el asunto. No serían estas razones bastantes si no las

acompañara, como al principio decimos, las evidentes conclusiones de una extensa experimentación: las fábricas de cartuchería han rechazado el año anterior multitud de partidas nacionales de discos, originándose un trastorno tanto más sensible cuanto que coincidiendo con la pasada campaña de África, exigiendo de las fábricas el esfuerzo que puede suponerse para llevar á cabo la labor que les estaba encomendada. La fábrica de Trabia ha construído en el presente año más de 30.000 vainas metálicas para cañón acero de siete centímetros, modelo 1908 de montaña, con latones nacionales, siendo la fabricación de éstos de tan pésimo resultado, que no ha sido posible con algunas máquinas dar la primera recarga á las referidas vainas, cuando son varias las que deben soportar sin deformarse, siendo siempre por lo menos difícil el recanado, y en algunas se ha iniciado la deformación antes de haber sido disparadas, al tratar de engarlarlas á los proyectiles. Esta debilidad del metal ha de ser tanto más sensible tratándose de vainas para fusil, caso en que las presiones en el disparo son muy superiores á las experimentadas en el cañón. Ante hechos tan elocuentes y por todas las razones expresadas es de forzosa y urgente necesidad la modificación solicitada, apoyándose para ello en el motivo 1.º del citado artículo 1.º, y aun en otras altas consideraciones que la Ley no ha previsto y que van expuestas.

Espadas sables modelo Puerto Seguro.—Excluir las de la relación, porque la fábrica de Toledo ha construído á los mismos precios, sometiendo á idénticas rigurosas pruebas de resistencia que las procedentes del extranjero, armas de las expresadas. No puede citarse en apoyo de esa exclusión de la industria nacional la diferencia de procedimientos entre ésta y sus similares extranjeras, pues en estudio en la citada fábrica los procedimientos modernos para la construcción de armas blancas por el laminado puede asegurarse que en el año venidero serán implantados en la fábrica de Toledo para construir este producto, que por su doble calidad de nacional y militar no debe solicitarse de la industria extranjera, ni aun confiarse á la misma.

Barracones de madera y hierro para acuartelamientos.—Hospital en pabellones desmontables.—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por reconocida urgencia que no puede satisfacer la industria española.

Automóviles para el servicio del Ejército.—Por las razones que se exponen en la Memoria del Centro Electrotécnico y de comunicaciones que en copia se acompaña.

MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos é instrumentos médicos quirúrgicos en general.—Por no construirse en España, pues aunque en la relación anterior sólo se incluyen los instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación, y los aparatos denominados físico-medicales, electromedicales y opticomedicales, no sólo esos, sino todos en general, no se construyen en España, aunque se expenden por el comercio con marcas españolas y construcción extranjera, y no es al comercio al que se dedica la protección, sino á la industria española.

CENTRO ELECTROTÉCNICO Y DE COMUNICACIONES

Memoria acerca de las necesidades de incluir los automóviles destinados al Ejército entre los artículos ó productos para cuya adquisición se considera indispensable la concurrencia extranjera.

En la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado no han figurado en los años anteriores los carruajes automóviles, sin duda con el propósito de que esta floreciente industria, representada hasta entonces por una sola fábrica de Barcelona, arraigase en España y se desarrollara al calor de la protectora ley de la Industria nacional, tan beneficiosa y necesaria para el engrandecimiento comercial de nuestro país.

De-graciadamente, esta noble aspiración no ha logrado verse aún confirmada, puesto que hoy día sólo contamos con la Hispano Suiza, única fábrica que existía al promulgarse aquella ley, y única que hoy se beneficia de la misma, y aun cuando su construcción ha mejorado notablemente, habiendo llegado á producir automóviles muy apreciables, lo limitado de sus tipos y los numerosos problemas que se presentan al aplicar el automovilismo á las necesidades militares, hacen que de ningún modo puedan admitirse como única solución de aquéllos, los carruajes de esta fábrica.

Así parece haberse confirmado la práctica, cuando no obstante haber estado incluidos en las prescripciones de la citada ley de Protección á la Industria Nacional, los automóviles de todas clases, por Real decreto de 28 de Diciembre de 1909, (*Diario Oficial* de Enero de 1910), han quedado incluídos en el presente año entre los artículos que pueden adquirirse de la industria extranjera, los automóviles de gran peso, quedando limitadas las restricciones de dicha ley á los automóviles ligeros.

Nos proponemos demostrar, en lo que sigue, que no existe motivo para tal diferencia, y que tanto para los automóviles rápidos, como ya se ha hecho para los grandes pesos, debe aceptarse la concurrencia extranjera para su adquisición por el Estado.

Esta exclusión de los automóviles de todas clases, de la ley de Protección á la industria nacional, no puede en modo alguno perjudicar á nuestra única fábrica nacional, puesto que dada la excelencia de sus productos y el dilatado mercado que en el terreno particular han conseguido, es indudable que éste ha de agotar todos los años su creciente producción, sin necesidad del amparo oficial, que lejos de favorecer, aminora quizás el valor comercial de los automóviles de la notable factoría Catalana, por el carácter de monopolio que tal ley parece adquirir al no proteger más que una sola fábrica.

Muy conveniente sería, desde luego, que no existiese más que un sólo tipo de automóvil reglamentación que esto había de introducir en los recambios; pero esta ventaja, que á primera vista pudiera parecer fácil de conseguir, quedó anulada por completo por otro género de considera-

ciones, que imponen ineludiblemente la necesidad de utilizar automóviles de tipos muy diferentes.

Sin referirnos á la Escuela de Mecánico-automovilistas, en lo que al personal debe instruírsele en el manejo de los automóviles más conocidos, á fin de hallarse en disposición de hacerse cargo de los particulares que hubieran de requisarse en el momento de una campaña, por cuya razón es indispensable que aquélla cuente con carruajes de muy variados sistemas y tipos, los dedicados al servicio especial de comunicaciones y los destinados á las órdenes de las Autoridades militares, deben ser asimismo, de diferentes modelos.

Estos últimos coches constituyen, por decirlo así, un material de experimentación, y del estudio de ellos, en relación con el servicio que prestan, y que, como es natural, varía con las distintas regiones, puede este Centro Electrotécnico con algún conocimiento de causa formar criterio acerca de las condiciones de cada tipo de vehículo, tanto en sí como por comparación con los otros.

No es posible, por lo tanto, establecer diferencia entre los coches asignados á la Escuela y los destacados, puesto que unos y otros forman parte del material del servicio automovilista, y unos y otros sirven para el estudio más acertado de la orientación que mejor convenga al mismo.

Debe tenerse en cuenta que la máquina automóvil no ha llegado al grado de perfeccionamiento necesario para que pueda considerarse resuelto el problema de la locomoción mecánica, y por consecuencia, que si se admiten y aplican en el Ejército los que ahora se construyen, no es como solución definitiva, sino porque al presente no se dispone de otra mejor.

Multitud de Ingenieros y Mecánicos de todos los países se afanan en buscar solución á los grandes problemas del automóvil, entre los que resaltan, por su excepcional importancia, el sistema de inflamación de la mezcla gaseosa, el enfriamiento de los cilindros, el modo de obtener las distintas velocidades y la manera de transmitir el esfuerzo motor á las ruedas, todo lo cual da lugar á infinitud de disposiciones más ó menos ingeniosas, que se hallan aplicadas en un gran número de marcas de automóviles, no siendo posible juzgar prácticamente de ellas más que estudiándolas directamente.

Todos los trabajos referidos cristalizan en los diferentes sistemas de automóviles, entre los que se destacan en primera línea una docena de marcas bien ideadas y perfectamente construídas, pero cuyas aplicaciones varían según el rumbo tomado por la dirección técnica de cada fábrica.

Por estas razones no es posible que el Ejército se limite á adquirir automóviles de una sola marca, ya sea nacional ó extranjera, puesto que el automóvil, aunque adelantadísimo, permanece aun en un período de tanteo y no ha de poderse precisar en mucho tiempo cual es el tipo más perfeccionado de ellos.

Por otra parte, las condiciones de los coches construídos hasta ahora por nuestra fábrica nacional difieren bastante de las generales que debe reunir un automóvil militar.

Nuestro suelo, por demás accidentado en algu-

nas regiones y con el clima peculiar de nuestra situación geográfica, favorece tan poco á la buena conservación de las carreteras, que exigen que los automóviles del Ejército sean sumamente fuertes y robustos en todos sus órganos, toscos si es posible para facilitar las recomposiciones; los motores deben tener gran superficie de enfriamiento para que puedan desarrollar desahogadamente el excesivo trabajo que á veces se les exige circulando por caminos malos, marchando fuera de la carretera remontando los caminos militares con sus fuertes pendientes y cerraduras curvas.

La marcha de estos carruajes rara vez pasará de 60 kilómetros por hora; en cambio será preciso en ocasiones subir pendientes del 14 ó el 15 por 100, para lo cual es necesario que las transmisiones estén calculadas con este objeto.

El manejo de estos carruajes debe ser sencillo, para que con mecánicos medianos puedan efectuar grandes recorridos sin tener que ocuparse casi de la máquina.

La mayoría de los constructores, de acuerdo con lo que exige la teoría, están conformes en que para estos casos conviene utilizar motores ó cilindros separados grandes radiadores, potentes sistemas de frenos, empleando desde luego el motor como uno de ellos para evitar el calentamiento de los demás, cambio de velocidades de un solo tren y transmisión por cadenas.

Respecto al combustible, los carburadores deben de estar dispuestos para marchar con alcohol carburado y hasta con alcohol ordinario, pues la gasolina es exótica entre nosotros, por lo que no se encuentra en muchos lugares durante los períodos de paz, y por lo contrario, con mucho mayor motivo escaseará en tiempo de guerra.

Los constructores de automóviles españoles se han preocupado, como es natural, solamente de resolver las condiciones exigidas por el turista, tales como ligereza y velocidad, añadiendo por su parte la fábrica la colocación del *chasis* más alto para que puedan pasar por debajo las piedras de grandes dimensiones sin lesionar el motor, y al mismo tiempo, para que los coches se encuentren en condiciones de atravesar los riachuelos de poco fondo.

Esta última cualidad resulta sumamente peligrosa, pues al elevar el centro de gravedad pierde estabilidad el carruaje y se hace difícil el manejo en las curvas de pequeño radio.

Para llenar las dos primeras condiciones se emplean los ejes fundidos por parejas, bastidores de reducida escuadra, transmisión por «Cardan», y en general, todos los órganos dispuestos solamente con la robustez indispensable para el trabajo que deben desarrollar.

Los frenos y el carburador tampoco están establecidos en la forma que antes hemos indicado.

Es indudable que los automóviles españoles no reúnen al presente las condiciones generales exigidas para ser empleados en el Ejército, si bien en algún caso especial podrán prestar buenos servicios.

Esta consecuencia resulta lógica, puesto que al constituirse la Sociedad Hispano Siza, los Ingenieros debieron estudiar únicamente las condicio-

nes que exige el público que practica el automóvil como *sport*, sin preocuparse de las que habían de exigir el Estado en sus aplicaciones, puesto que el pequeño número de carruajes que éste adquiriera no podría tener nunca importancia suficiente para supeditar á esa construcción las exigencias del gran público, que al fin y al cabo es el sostén de esta fábrica.

Hemos procurado inspirar los anteriores razonamientos, sancionados en muchas ocasiones por la práctica, en un espíritu de absoluta justicia, pues nada más lejos de nuestro camino el lesionar directa ó indirectamente los intereses de empresas que trabajan con gran decisión, cooperando al engrandecimiento de nuestra industria.

Creemos también haber demostrado suficientemente la imposibilidad de que el Ejército, por las condiciones especiales de su servicio, se limite á emplear los carruajes de la única fábrica nacional que hoy existe, y que procede que, al igual de lo hecho en el presente año con los vehículos de gran peso, sean excluidos los automóviles ligeros de la ley de Protección á la industria nacional, suplicando, en consecuencia, á la Junta mixta encargada de redactar las excepciones para 1911 que así lo acuerde, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

Madrid, 27 de Julio de 1910.

Ministerio de Marina.

Manifiesta no tener necesidad de introducir variante alguna en la relación publicada en el año anterior.

Ministerio de Gobernación.

Manifiesta no tener necesidad de introducir ninguna variación en la relación publicada el año anterior.

Ministerio de Instrucción Pública.

Lo mismo que el anterior.

Ministerio de Fomento.

Relación de las variantes que se considera necesario introducir en la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera.

Máquinas para obtener arena.....	} Por no conocerse la fabricación Española.....
Id. para machacar piedra.	

Traviesas metálicas y cambios de vía.....	} Por no haber presentada o proposiciones la industria nacional en concursos efectuados.

Electro-bombas tipo fonda daje para grandes agotamientos.....	} Por no conocerse la fabricación española.
Tablestacas metálicas...	
Cementos extra blancos para la fabricación de sillería artificial.....	
Cementos inalterables para terrenos yesosos.	

Ministerio de Hacienda.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria ex ranjera.

Máquinas tipográficas de engomar papel.....	} Por no construirse en España.
Idem de mojar papel.....	
Idem de trepar.....	
Agujas perforadas para las máquinas de trepar.....	

Balanzas automáticas de precisión para pesar monedas.....	} Por ídem íd.

Material para laboratorios químicos en general.....	} Por imperfección de la producción nacional.

Cilindros escorchadores empleados en la fabricación de moneda....	} Por no dedicarse la industria nacional á esta especialidad.
Hileras para estirar metales laminados.....	
Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.....	
Máquinas de toscular y demás auxiliares de la acuñación de moneda.	
Microscopio para el servicio de Aduanas.....	

Madrid 30 de Septiembre de 1910.

(Gaceta 5 Octubre 1910)

SECCION SEGUNDA**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****Sanidad veterinaria.**

Se hace público en este periódico oficial hallarse atacado de viruela un ganado lanar en el pueblo de Grisén.

Zaragoza 13 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Alfredo García Bernardo.

SECCION CUARTA**Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

D. Pedro Arguimbáu Olives, Oficial de tercera clase, en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos que no se han provisto de sus cédulas personales durante el período de recaudación voluntaria de aquéllas, se ha dictado con fecha 30 de Septiembre último la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º el art. 40 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, en el artículo 41 de la misma y en el 49 de la de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, que

consiste en la obligación de pagar el duplo del valor de cada cédula y recargo municipal, á todos los individuos comprendidos en esta relación que no se han provisto de ella en el período voluntario. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 8 de Octubre de 1910.—Pedro Arguimbáu.

SECCION QUINTA**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES****DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA****Anuncios de subastas.**

El día 23 de Octubre, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Aranda de Moncayo y bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo, la celebración de la segunda subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos durante todo el año forestal presente, para 1.500 reses lanaras en el monte número 7 del Catálogo, denominado la «Sierra», de la pertenencia de Aranda de Moncayo y sito en su término municipal.

El aprovechamiento se saca á subasta por el tipo de tasación de 1.200 pesetas, debiendo verificarse la adjudicación y ejecución del mismo con arreglo á lo prevenido en los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 30 de Agosto último.

Zaragoza 11 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El día 23 de Octubre de 1910, á las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de Badules, bajo la presidencia del Alcalde de este pueblo, la segunda subasta para la adjudicación durante cinco años, que empezarán á contarse en 1.º de Octubre de 1910, de la caza del monte número 96 del Catálogo, denominado «Común de Valdeburdaña», de la pertenencia de Badules y sito en su término municipal.

El aprovechamiento se saca á subasta por el tipo de tasación de 400 pesetas, debiendo sujetarse la adjudicación y ejecución del aprovechamiento á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 30 de Agosto último.

Zaragoza 11 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

No habiéndose presentado licitador á la primera subasta de los pastos concedidos en el plan aprobado por Real orden de 23 de Junio del año actual, correspondientes al monte «Alto y Bajo de la Concha», del pueblo de Belmonte, se anuncia segunda subasta para la enajenación de los mencionados pastos, en el mismo

tipo de tasación (720 pesetas) é iguales condiciones que rigieron en la primera y que se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 30 de Agosto del corriente año; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial del referido pueblo de Belmonte, bajo la presidencia del Alcalde del mismo ó de quien hiciere sus veces, el día 23 del presente mes, á las once de su mañana.

Zaragoza 11 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Celebrada la primera subasta de leñas concedidas en el plan de aprobado por Real orden de 23 de Junio del presente año, correspondientes al cuartel 16 («Los Paladares»), del monte «La Sierra», del pueblo de Cosuenda, sin que se haya presentado licitador, se anuncia segunda subasta para la enajenación de los productos mencionados, en el mismo tipo de tasación (2.500 pesetas) é iguales condiciones que rigieron en la primera, que se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 30 de Agosto del año actual; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial del mencionado pueblo, bajo la presidencia del Alcalde del mismo ó de quien hiciere sus veces, el día 23 del corriente mes, á las once de la mañana.

Zaragoza 11 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Septiembre próximo pasado, para la adquisición de arena, ladrillos ordinarios, baldosas ordinarias, tejas lomudas, cal ordinaria, yeso ordinario, cal hidráulica, cemento Portland, hierro laminado y forjado, madera de pino de Aragón y tubería de gres con destino á las obras que la citada Comandancia pueda ejecutar durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 21 del mes de Noviembre más próximo, á las nueve, en esta dependencia, sita en la calle de Ponzano, núm. 2, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el de esta fecha, hasta el 19 del citado mes de Noviembre, ambos inclusive, de nueve á trece, en la mencionada dependencia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía equivalente al 5 por 100 del importe de las ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización, en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo

de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 11.^a (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó por sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza 10 de Octubre de 1910.—El Coronel, Presidente del tribunal, José de Toro.

Modelo de Proposición.

D. F. de T. T., domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en (el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ó en los sitios públicos de costumbre), fecha de de, para la adquisición de los materiales necesarios en las obras de esa Comandancia, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar (los materiales que comprenden cada lote) al precio (ó precios) de pesetas céntimos ... (en letra) por, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le correspondé satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de (en tal plaza).

..... de de 1910.

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma *por poder*, se expresará como ante-firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

Comisión de compra de caballos de tiro ligero.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados para tiro ligero, de las condiciones siguientes: tener de tres á cuatro años de edad, 1'54 metros de alzada mínima y sin defectos de sanidad ó conformación.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta todos los días laborables, de nueve á doce horas, en el Cuartel del Cí, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios.

Zaragoza 3 de Octubre de 1910.—El Coronel, Presidente, Moltó.

SECCION SEXTA

Morés.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, que han de regir en este distrito en el próximo año de 1911:

Por ocho días, los repartimientos de contribuciones de rústica y urbana y padrones de cédulas personales.

Por quince días, la matrícula de subsidio industrial.

Durante cuyo tiempo podrán ser examinados y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Morés 9 de Octubre de 1910.—El Alcalde ejerciente, Manuel Jiménez.—El Secretario, David Ramos.

Lumpiaque.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón fiscal de edificios y solares para el año próximo de 1911, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Lumpiaque 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Antonio Adiego.

Puebla de Albornón.

El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y la lista cobratoria y el padrón de edificios y solares de este Municipio para el año 1911, se hallan de manifiesto, en la secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Puebla de Albornón 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Andrés Longás.—P. S. M., R. Rabio, Secretario.

El Burgo de Ebro.

D. Juan Laborda Lahoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de El Burgo de Ebro;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 9 del actual, acordó

llevar á efecto, para enjugar el déficit de 6.244'94 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario formado para el año 1911, un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas de paja y leña, con sujeción á la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	annual Pesetas.
Paja.....	100	2	0'20	20 000	4.000
Leña.....	100	2	0'20	11.225	2.245
TOTAL.....					6.245

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en El Burgo de Ebro, á diez de Octubre de mil novecientos diez.—Juan Laborda.—V.º B.º El Alcalde, Juan Guñu

El Pozuelo.

Por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 999 pesetas 75 céntimos, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que reúnan las condiciones para el desempeño de dicho cargo, presentarán las solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el día 24 del actual inclusive, y el 25 del mismo se proveerá dicha plaza.

El Pozuelo 9 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Cuartero.

Torres de Berrellén.

La matrícula industrial de este término, formada para el año 1911, se hallará expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde el 11 del actual.

Torres de Berrellén 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan Sanz.

Valpalmas.

Por el término reglamentario se hallan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula de subsidio de este distrito municipal, correspondientes al año próximo de 1911.

Valpalmas 9 de Octubre de 1910.—El Alcalde, José Sánchez.

PARTE NO OFICIAL

TABLAS COMPLETAS

para confeccionar los repartos de contribuciones de 1911. Dan el cupo para el Tesoro, el 16 por 100 de esta cantidad para municipales, y el total general á repartir.

Pedidos al autor D. José M.ª Poblador, Secretario del Ayuntamiento de Sos, al Banco Zaragozano y al Administrador de Gaceta Secretarial.